

**RESOLUCIÓN Nro. CIAPP-A-2026-002**

**EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-  
PRIVADAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el artículo 226 de la Constitución determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461, de 20 de diciembre de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (la “Ley APP”), cuerpo legal que, en el Libro II crea el régimen para la atracción de inversiones a través de las asociaciones público-privadas”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispuso en su Artículo 1 numeral 12, lo siguiente *“[...] La Secretaría de Inversiones Público Privadas se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...]”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025 el Presidente de la República dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: [...], b) Secretaría de Inversiones Público-Privadas. [...]”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 276, de 31 de diciembre de 2025, el Presidente de la República decretó: *“Artículo 1.- Durante la fase de implementación de la reforma institucional prevista en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 102 de 15 de agosto de 2025 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 105 de 19 de agosto de 2025, la Secretaría de Inversiones Público-Privadas se incorporará a la estructura orgánica del Ministerio de Infraestructura y Transporte, como viceministerio; y, actuará como unidad*

*administrativa desconcentrada para el ejercicio de sus competencias, atribuciones y funciones.[...]*”.

Que, en atención a la fusión institucional dispuesta de la ex Secretaría de Inversiones Público-Privadas (“SIPP”) a la estructura orgánica del Ministerio de Infraestructura y Transporte, entiéndase para sus efectos procedimentales y legales, como Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones (“VIPPD”).

Que, mediante Acción de Personal Nro. MIT-DATH-GIATH-AP-2026-019, de 23 de enero de 2026, se designó al Ing. Eduardo Xavier Falquez Alcívar en calidad de Viceministro de Inversiones Público- Privadas y Delegaciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-08-ACU, de 25 de febrero de 2026, el señor Ministro de Infraestructura y Transporte expidió las delegaciones, atribuciones y responsabilidades al Viceministerio de Inversiones Público Privadas y Delegaciones y a sus órganos administrativos jerárquicamente dependientes: *“Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Inversiones Público Privadas y Delegaciones para que ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades dentro del ámbito de sus competencias: [...] 3. Proponer al CIAPP políticas y regulaciones en el ámbito de su competencia. [...] 5. Ejercer la Secretaría del CIAPP, pudiendo delegar esta responsabilidad a una autoridad jerárquica dependiente del Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones; [...]”*.

Que, el artículo 5 de la Ley APP crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (el “CIAPP”): *“Del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. -Se crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público- Privadas (CIAPP) como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Administración Pública Central, para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 7 de la presente Ley”*.

Que, el artículo 6 de la Ley APP determina la conformación del CIAPP: *“Miembros del CIAPP. - El CIAPP estará conformado de manera indelegable por: a. Un delegado del Presidente de la República, quien ejercerá la presidencia y tendrá voto dirimente; b. La máxima autoridad del Ministerio a cargo de la Producción e Inversiones, Comercio Exterior y Pesca, quien ejercerá la vicepresidencia; c. La máxima autoridad del Ministerio rector de las Finanzas Públicas; d. La máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, e. La máxima autoridad de la entidad a cargo de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación II Participativa Nacional. Actuará como Secretario del CIAPP la máxima autoridad de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas o el servidor público de dicha Institución al que se le delegue esta responsabilidad. El Secretario tendrá voz en el CIAPP, pero no voto. Las funciones del secretario del CIAPP se asignarán en el reglamento interno para el funcionamiento de CIAPP [...]”*;

Que, el artículo 7 de la Ley APP le asigna al CIAPP, entre otras, la atribución de: *“a) Aprobar y expedir políticas, regulaciones, procedimientos, lineamientos, guías técnicas y documentos estandarizados en materia de APP, tales como: modelos de contrato y Pliegos de Concurso Público referenciales (sic), con el fin de garantizar predictibilidad y*

*seguridad jurídica en los procesos de APP. Toda la normativa anterior será de uso obligatorio para la SIPP y todas las Entidades Delegantes. [...] c. Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional pública, que debe ejecutar la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, para facilitar las inversiones y propender al eficiente desarrollo de los proyectos APP.”.*

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 7 y número 1 del artículo 10 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, se llevó a cabo la socialización y revisión con la Mesa Técnica Permanente del Comité Interinstitucional APP, en las siguientes fechas: i) Con Oficio Nro. MIT-VIPPD-2026-0071-O, de 05 de mayo de 2026, se convocó a la Mesa Técnica del CIAPP Nro. 2026-001, cuyo primer punto del orden del día fue: “PRIMER PUNTO: Conocimiento del Informe Técnico e Informe Técnico – Jurídico, socialización de la propuesta con la Consejera del Consejo Consultivo del CIAPP, sobre la propuesta de regulación denominada: “Gobernanza técnica para los proyectos APP” propuesto por el Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones”; para procesamiento en el caso de haber observaciones de los delegados de los miembros; y, ii).-Mediante Oficio Nro. MIT-VIPPD-2026-0075-O de fecha 14 de mayo se convocó a la segunda Mesa Técnica 2026-002 y se remitieron los referidos documentos finales una vez que se implementaron las observaciones recibidas, para conocimiento.

Que, de otra parte, se socializó la Gobernanza Técnica para los proyectos APP, con el Consejo Consultivo del CIAPP vía correo electrónico institucional de 09 de marzo de 2026.

Que las letras f), n), o) y p) del artículo 10 de la Ley APP, establece las funciones del VIPPD dentro de las cuales se encuentran entre otras las de: “[...]n) *Elaborar y someter a la aprobación del CIAPP, las propuestas de regulaciones contenidas en los proyectos de lineamientos, directivas, manuales, procedimientos, guías generales, guías técnicas, incluyendo el análisis de Valor por Dinero; así como de documentos estandarizados, tales como matrices referenciales de riesgo, modelos de Contrató APP sectoriales y Pliegos referenciales, entre otros; o) Implementar y administrar el Registro Nacional APP, el cual permitirá mantener en línea el acceso a la información y documentación pública sobre todos los Proyectos APP; p) Elaborar los informes técnicos y jurídicos pertinentes que sustenten la expedición de políticas, normas e instrumentos de alcance general, así como para las aprobaciones de competencia del CIAPP [...]*”.

Que, el artículo 221 del Libro III denominado “*Del Régimen para la Atracción de Inversiones Público-Privadas*” (el “**Reglamento APP**”) del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, incorpora las siguientes definiciones: “[...] 19. *Entidad Delegante: Son todas las entidades del sector público previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República, que son titulares de la competencia vinculada a la provisión de infraestructura pública o prestación de los Servicios Públicos cuya facultad de gestión va a ser delegada al sector privado o a la economía popular y solidaria, y que intervienen en el Contrato APP en representación del Estado, excepto las empresas públicas, que en ningún caso podrán actuar como Entidades Delegantes, sin perjuicio de ejercer sus facultades asociativas conforme la legislación aplicable. [...]* 40.

*Proyecto APP: Es cualquier proyecto público que, sin limitarse a ello, pueda incluir diseño, financiamiento, construcción, rehabilitación, mejora, equipamiento, puesta en servicio, operación, mantenimiento de una infraestructura pública, nueva o existente, y/o prestación de un Servicio Público, conforme lo previsto en la “Ley APP”; 41. Proyecto Público: Es aquel proyecto de inversión pública originado por Iniciativa Pública o Privada que satisface una necesidad pública a través del desarrollo de infraestructura, nueva o existente, gestión de recursos estratégicos y/o la prestación de Servicios Públicos conforme lo previsto en la “Ley APP”; 42. Registro Nacional APP: Tiene como objetivo principal llevar un registro de los Proyectos APP que se encuentran en proceso de desarrollo. Este registro de acceso público permite conocer el número de proyectos en todas sus etapas, el monto de la inversión, los sectores involucrados, los plazos de ejecución, entre otros aspectos relevantes. [...]”.*

Que, el numeral 1 del artículo 241 del Reglamento APP dispone que, además de las funciones atribuidas en el artículo 7 de la Ley APP, corresponde al CIAPP lo siguiente: “[...]. 1. Expedir las políticas, la regulación en materia de promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público-Privadas, así como coordinar acciones en el ámbito de la Administración Pública Central, con base en los informes técnicos de recomendación provistos por la Secretaría de Inversiones Público-Privadas; [...]”.

Que, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley APP, mediante Decreto Ejecutivo número 185, de 28 de febrero de 2024, publicado en Suplemento del Registro Oficial número 511, de 05 de marzo 2024, se designó al señor José Julio Neira Hanze como Presidente del CIAPP, quien tendrá voto dirimente; y, en virtud al Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-08-ACU, de 25 de febrero de 2026, actuará como Secretario del CIAPP el Viceministro de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones o el servidor de la institución que se delegue para el efecto.

Que, mediante oficio número MIT-VIPPD-2026-0071-O, de 5 de mayo de 2026, se convocó a los miembros del CIAPP a mesa técnica en modalidad presencial, con el fin de tratar el siguiente orden del día: PRIMER PUNTO: Conocimiento del Informe Técnico e Informe Técnico – Jurídico, socialización de la propuesta con la Consejera del Consejo Consultivo del CIAPP, sobre la propuesta de regulación denominada: “Gobernanza técnica para los proyectos APP” propuesto por el Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones. SEGUNDO PUNTO: Conocimiento del Informe Técnico e Informe Jurídico de recomendación al CIAPP para la ampliación de plazo de estructuración de los proyectos: Montecristi– La Cadena, Manta– Quevedo, Ambato– Baños– Puyo, Pifo– Y de Baeza, Viaducto Sur de Guayaquil y Puerto Comercial de Esmeraldas. TERCER PUNTO: Varios.

Que, con fecha 11 de mayo de 2026, a las 11:30, se llevó a cabo la primera mesa técnica del CIAPP, en la cual acudieron los delegados permanentes de los miembros que conforman dicho órgano colegiado, reunión de trabajo que se efectuó para la revisión de todos los anteproyectos de resolución de competencia del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Que, mediante Informe número VIPPD-SEP-002-2026, la Subsecretaría de Estructuración y Promoción del VIPPD emitió su informe técnico, en el que señala en su numeral 5 lo siguiente: *“Alcance: La presente propuesta establece un modelo de Gobernanza Técnica Interinstitucional obligatorio y transversal para los proyectos de Asociación Público-Privada (APP), aplicable a todo el ciclo del proyecto, desde la planificación y elegibilidad hasta la reversión contractual, y válido para los tres esquemas de estructuración existentes: 1. Estructuración directa por el VIPPD. 2. Estructuración mediante contratación pública tradicional. 3. Estructuración con cooperación técnica de organismos multilaterales. El modelo propuesto garantiza coherencia técnica, trazabilidad de decisiones, y una adecuada articulación entre el VIPPD, el MEF, las Entidades Delegantes (ED) y las instancias de decisión correspondientes, dependiendo de la fase del ciclo de proyectos APP. “[...]5.3 Gobernanza a lo Largo del Ciclo del Proyecto APP. 5.3.1 La gobernanza técnica del proyecto se conformará una vez que la Entidad Delegante presente el Perfil del Proyecto ante el Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones (VIPPD) hasta el cierre comercial del proyecto. El VIPPD elaborará la propuesta de gobernanza técnica del proyecto, la cual será puesta a consideración y aprobada por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP). Para el efecto, de manera previa, solicitará oficialmente a cada una de las Entidades que participan en el desarrollo de los proyectos APP, se designe al funcionario con conocimiento en la materia. [...]”*.

El Informe Técnico, concluyó que: *“[...] 6.1 Los proyectos APP presentan debilidades de gobernanza técnica e institucional por la participación de múltiples actores y la coexistencia de distintos esquemas de estructuración sin un marco transversal y vinculante. 6.2 La ausencia de una Gobernanza Técnica formal ha generado retrasos en fases críticas (prefactibilidad y factibilidad), reprocesos y heterogeneidad en criterios técnicos. 6.3 La falta de estandarización limita la trazabilidad de las decisiones técnicas y debilita el control del Estado sobre proyectos estructurados mediante consultoría o cooperación técnica internacional. Finalmente, la implementación de una Gobernanza Técnica para los proyectos APP es clave para ordenar la participación institucional, estandarizar criterios técnicos y fortalecer la toma de decisiones a lo largo del ciclo del proyecto. Su aplicación permite reducir retrasos, reprocesos, mejorar la calidad y bancabilidad de los proyectos, y asegurar coherencia transparencia y sostenibilidad en el modelo APP[...]*”.

Que, mediante Informe Nro. MIT-VIPPD-SNFI-2026-001, Subsecretaría de Normativa y Fortalecimiento Interinstitucional del VIPPD emitió el “Informe Jurídico que respalda la emisión de la “Gobernanza Técnica para los proyectos APP, en el que dispone que: *“[...]5.1.- la gobernanza técnica para los proyectos app, constituye un elemento fundamental para garantizar que estos proyectos contribuyan efectivamente a mejorar la eficiencia, calidad y sostenibilidad de la inversión pública en infraestructura y servicios. 5.2.- La experiencia comparada evidencia una tendencia hacia la especialización institucional, la consolidación de unidades técnicas de APP, el fortalecimiento del control de riesgos fiscales y la creación de mecanismos de seguimiento, lo que refleja la creciente complejidad y relevancia de estos proyectos. 5.3.- La implementación de un modelo de gobernanza que combine especialización técnica con coordinación institucional resulta*

*indispensable para asegurar la coherencia, eficiencia y sostenibilidad de los proyectos APP, en función del contexto institucional de cada país. 5.4.- El presente informe técnico-jurídico sustenta la propuesta de la Gobernanza técnica adjunta, para dotar de certeza jurídica al ciclo de vida de los proyectos de Asociación Público-Privada. Le corresponde al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privado, CIAPP, la expedición de la “Gobernanza Técnica para los proyectos APP”, cuerpo colegiado del Ejecutivo que está investido de las respectivas atribuciones y funciones legales para expedirla. 5.5.- Toda vez que la “Gobernanza Técnica para los proyectos APP”, es consistente con lo establecido en la Ley APP y su Reglamento, Guías Técnicas, así como la normativa concordante antes citada, y que se ha justificado debidamente la necesidad de su expedición, se recomienda al Viceministro de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones que ponga en conocimiento del Comité Interinstitucional APP el proyecto que consta como Anexo I del presente Informe Técnico-Jurídico para su aprobación. [...]”*

Que, con fecha 19 de mayo de 2026, a las 10:00, se llevó a cabo la segunda mesa técnica del CIAPP, en la cual acudieron los delegados permanentes de los miembros que conforman dicho órgano colegiado, reunión de trabajo que se efectuó para la revisión y aprobación de todos los anteproyectos de resolución de competencia del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Que, en Sesión Nro. 002-2026, el CIAPP, conformado por los delegados de las mesas técnicas del CIAPP conocieron los Informes Técnico-Jurídicos Nro. MIT-VIPPD-SNFI-2026-001, y MIT-VIPPD-SNFI-2026-002.

Que, mediante sesión extraordinaria de Nro. 001-2026, los Miembros del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y Delegaciones. (CIAPP), conformado por el señor José Julio Neira Hanze, Delegado del Presidente de la República; el señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Infraestructura y Transporte; la señora Patricia Natali Idrobo Oleas, Ministra de Economía y Finanzas, Subrogante; el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción Comercio Exterior, Inversiones; la señora Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete; aprobaron por unanimidad “expedir la Gobernanza Técnica para los proyectos APP”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5, 6 y 7 del Libro II de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1** - Aprobar y expedir la Gobernanza Técnica para los proyectos APP.

**Artículo 2** – La Gobernanza Técnica para los proyectos APP son de aplicación obligatoria para todas las Entidades Delegantes, el Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones, y los actores públicos y privados involucrados, esto sin perjuicio de las competencias privativas del Ministerio de Economía y Finanzas, establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la ley APP, su reglamento y demás normativas.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Las Entidades Delegantes, en la fase de ejecución y gestión de los contratos APP suscritos al amparo de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652, de 18 de diciembre de 2015, deberán observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Gobernanza Técnica para los proyectos APP, siempre que no contravenga lo dispuesto en los respectivos Contratos de APP.

La aplicación de la presente Gobernanza respecto de contratos suscritos al amparo de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y La Inversión Extranjera, no podrá, en ningún caso, modificar las condiciones contractuales originalmente pactadas, alterar la distribución o asignación de riesgos establecida entre las partes, imponer nuevas obligaciones contractuales, generar riesgos adicionales no previstos al momento de la contratación, ni afectar derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de mayo de 2026.

**JOSE JULIO NEIRA HANZE**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES**  
**PÚBLICO-PRIVADAS**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el señor José Julio Neira Hanze, Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de mayo de 2026.-

**LO CERTIFICO.**

**EDUARDO XAVIER FALQUÉZ ALCÍVAR**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES**  
**PÚBLICO-PRIVADAS**